

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC- 734811 / DOC- 484948

COMPLEMENTA AUTORIZACIÓN OTORGADA A LA EMPRESA COMERCIAL ANWO LTDA. DE COMERCIALIZACIÓN DE LAS CALDERAS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1650

SANTIAGO, 11 SET. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 13027, de fecha 27.06.2012, el Sr. Sergio Minond Peisajoff, Gerente de Soporte Técnico, en representación de COMERCIAL ANWO LTDA., RUT: 99.574.860-6, con domicilio en Los Orfebres N° 380, Parque Industrial La Reina, comuna de La Reina, solicitó a esta Superintendencia la complementación de la Resolución Exenta N° 2906, de fecha 17.10.2012, mediante la cual se le otorgó una autorización de comercialización de calderas de kerosene, de marca NAVIEN, modelo LST 253.

2º Que para estos efectos, COMERCIAL ANWO LTDA., menciona que los documentos presentados para la obtención de la Resolución Exenta N° 2906, de fecha 17.10.2012, señalan que las calderas en comento pueden operar indistintamente con kerosene o petróleo.

3º Que revisada la presentación realizada por la empresa COMERCIAL ANWO LTDA., que dio origen a la Resolución Exenta N° 2906, de fecha 17.10.2012, se ha constatado que en dicha oportunidad no solicitó autorización para calderas de marca NAVIEN, modelo LST 253, que operan con petróleo.

4º Que revisados los antecedentes presentados en su oportunidad por COMERCIAL ANWO LTDA., en particular la copia del certificado de tipo N° 188, otorgado a K.D. NAVIEN CO., LTD., fabricante de las calderas en comento, por la UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL DE ATENAS "NTUA" y la copia del manual de uso, mantenimiento e instalación de las calderas en cuestión, se ha constatado lo señalado en el Considerando 2º precedente.

5º Que se ha verificado la autenticidad y vigencia del certificado de tipo N° 188, señalado precedentemente y que se muestra a continuación:

TABLA 1

Producto	Certificado N°	Marca	Modelo	Fabricante	País de Origen	Otorgado por	Bajo Normas
Calderas de Kerosene	188	NAVIEN	LST 253	K.D. NAVIEN CO., LTD.	Corea del Sur	NTUA	EN 303-2 EN 304 EN 267

6º Que se encuentra en poder de esta Superintendencia copia de la acreditación N° 127-3, otorgada a NTUA (Universidad Técnica Nacional de Atenas) por ESYD (Hellenic Accreditation System S.A.), organismo acreditador de Grecia, miembro signatario de IAF.

7º Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar las calderas indicadas en la TABLA 2, del Resuelvo 1º, de la presente resolución.

8º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

9º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que COMERCIAL ANWO LTDA. ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para las calderas a petróleo identificadas en la TABLA 2, del Resuelvo 1º, de la presente resolución.

RESUELVO:

1º Complementese la Resolución Exenta N° 2906, de fecha 17.10.2012, otorgada a la empresa COMERCIAL ANWO LTDA., RUT: 99.574.860-6, con domicilio en Los Orfebres N° 380, Parque Industrial La Reina, comuna de La Reina, autorizando la comercialización de los productos identificados en la TABLA 2 siguiente:

TABLA 2

Producto	Certificado N°	Marca	Modelo	Fabricante	País de Origen	Otorgado por	Bajo Normas
Calderas a Petróleo	188	NAVIEN	LST 253	K.D. NAVIEN CO., LTD.	Corea del Sur	NTUA	EN 303-2 EN 304 EN 267

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

- a) Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto	:	100 mm
Ancho	:	100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo	:	9
Títulos	:	10

18



Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Tipo de Combustible.
- Consumo Térmico Nominal.
- Presión Máxima.
- Temperatura Máxima.
- Alimentación.
- Procedencia.
- Número de la presente Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC Nº de fecha

b) Advertencia de Seguridad de acuerdo a la Resolución Exenta SEC N° 1.495, de 2001.

4º La presente resolución se podrá usar de manera particular o en conjunto con la Resolución Exenta N° 2906, de fecha 17.10.2012, dependiendo del combustible con que se realizará la comercialización de las calderas en comento.

5º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, desde la fecha de emisión de la Resolución Exenta N° 2906 (17.10.2012), sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6º Para efectos del control de la autorización otorgada, la empresa COMERCIAL ANWO LTDA., deberá remitir a esta Superintendencia, mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9º, I Producto extranjero, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.


LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

SCV/JGF/JMG/MCR/mcr.


Distribución.

- Sr. Sergio Minond P.
Representante Legal de Comercial Anwo Ltda.
Los Orfebres N° 380, Parque Industrial La Reina, comuna de La Reina.
- DTP (Complemento Autorización Importación Anwo)
- Transparencia Activa
- Página Web
- Of. Partes ()
- Archivo
- Caso N° 140646 /